



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Isandra Gil Agudelo
Demandado	AFP Protección S.A.
Interviniente excluyente ya notificado y litisconsorte necesario por pasiva	David Molina Valencia (sin presentar escrito de demanda a la fecha)
Radicado	05001310502520220017100
Auto Interlocutorio No.	791
Decisión/Temas	Admite contestación de la AFP y llamamiento en garantía.

Dado que la parte pasiva, dio respuesta a la demanda dentro del término oportuno, y que tal contestación cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de esta entidad.

En los términos del poder conferido, y de acuerdo a los dispuesto en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería para representar como apoderada de la parte resistente a la abogada **Liliana Betancur Uribe** identificada con C.C. 32.350.544 y T.P. No. 132.104 del C.S de la J.

De acuerdo con la documental allegada por la AFP demandada en su contestación, lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P. y por ser ineludible la comparecencia del señor **David Molina Valencia** como **litisconsorte necesario por pasiva** al estar percibiendo en la actualidad el 100%, en consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a ese sujeto procesal, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. **Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.**

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído al



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

litisconsorte necesario por pasiva se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Por último, solicita la procuradora judicial de dicha AFP, llamar en garantía a **David Molina Valencia**, en virtud del reconocimiento de la prestación económica que se le hiciera a éste, con el fin de, eventualmente, buscar el reembolso por parte de este, de los dineros a los que haya lugar en una eventual condena.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, aplicables por remisión analógica al procedimiento laboral, se admite el llamamiento en garantía y se ordena la comparecencia al proceso del señor **David Molina Valencia**. Se advierte al llamado en garantía, que luego de su notificación, contará con un término máximo de diez (10) días hábiles que se contarán pasados dos (2) días de la recepción del correo electrónico con los documentos mencionados, (par. art. 20 Ley 712 de 2001 y art. 8 de la Ley 2213 del 2022) para que intervenga en el proceso. Notificación que tendrá que hacer la AFP demandada interesada en la comparecencia de esta persona natural, poniéndole de presente que de no realizar dicha vinculación en el término de 6 meses contados a partir de la notificación por estados de este auto, dicho llamamiento se tendrá por ineficaz (art. 66 C.G.P.).

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
idvelezv79@gmail.com; accioneslegales@proteccion.com.co; gil@outlook.com; info@easylegal.com.co

©

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 181 del
19/12/2022

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ÁNGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bd1b376a02da76f99bb1cbdf30fe5979aa96d75d48f58e2edbbb1973a7875c**

Documento generado en 16/12/2022 03:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>